

Seguro **Protección Total Plus**

Condiciones Generales

Introducción

Considerando las declaraciones del ASEGURADO contenidas en su Solicitud de Seguro, cuya veracidad constituye el valor determinante para la celebración del presente contrato y sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente Póliza, Chubb Seguros Perú S.A, en adelante denominada la COMPAÑIA, conviene en asegurar los bienes que se describen en las Condiciones Particulares, contra los daños o pérdidas originados por los riesgos enumerados a continuación.

Artículo 1° Coberturas

La COMPAÑIA indemnizará al ASEGURADO por las pérdidas o daños causados por alguno de los siguientes eventos siempre que su origen o extensión no provengan de riesgos excluidos expresamente y que hayan sido expresamente detalladas en las Condiciones Particulares, Certificado de Seguro o Solicitud de Seguro; hasta el valor detallados en los citados documentos, conforme al siguiente detalle:

- **Ítem I: Incendio y/o Rayo o Explosión:**

El ASEGURADO será indemnizado por las pérdidas físicas o daños materiales en el Contenido del Bien Asegurado que ocurran durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando las mismas sucedan en forma accidental, súbita e imprevista, incluyendo actos de destrucción ordenados por la autoridad competente en el momento de un incendio, con el propósito de impedir su propagación, siempre que tal daño o pérdida, sea como consecuencia de cualquier causa no excluida en la Póliza.

Se precisa que la COMPAÑIA indemnizará los daños al Bien Asegurado que sean consecuencia inmediata del fuego o de la combustión, por las medidas para extinguirlo, las de demolición, de evacuación u otras análogas. También se cubren los bienes asegurados que se extravíen durante el incendio, **salvo que se acredite que la desaparición proviene de un riesgo no asegurado.**

- **Ítem II: Riesgos de la naturaleza**

El ASEGURADO será indemnizado por las pérdidas físicas o daños materiales en el Contenido del Bien Asegurado que ocurran durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando las mismas sucedan a consecuencia de viento, inundación, desbordamiento de ríos, aluviones, deslizamientos y salida de mar. ..

Se excluye de la cobertura aquellas pérdidas o daños producidos como consecuencia de terremotos, maremoto, temblor, erupción volcánica, fuego subterráneo, tsunami, marejada, maretazo, oleaje, huracán, tornado y ciclón.

- **Ítem III: Huelga, motín, conmoción civil, daño malicioso y vandalismo.**

El ASEGURADO será indemnizado por las pérdidas físicas o daños materiales que ocurran en el Contenido del Bien Asegurado, durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando las mismas sucedan a consecuencia de huelga, motín, saqueo, conmoción civil, daño malicioso y vandalismo, calificados como riesgos socio-políticos.

Se excluye de la cobertura aquellas pérdidas o daños producidos como consecuencia de terrorismo.

- **Ítem IV: Robo o Intento de Robo**

El ASEGURADO será indemnizado cuando se produzca el Robo del Contenido del Bien Asegurado, siempre que dicho evento se haya producido con fuerza sobre las cosas o violencia contra la(s) persona(s).

Asimismo, el ASEGURADO será indemnizado contra las pérdidas físicas y/o daños materiales que le ocurran en el interior del Bien Asegurado, siempre y cuando aquellas sucedan durante la vigencia de la Póliza, a consecuencia del Robo o Intento de Robo.

El pago de la cobertura se realizará a valor actual de los bienes asegurados.

Las Sumas Aseguradas Máximas, y demás condiciones se detallarán en las Condiciones Particulares, Certificado de Seguro o Solicitud-Certificado, según corresponda.

La Compañía podrá excluir en las Condiciones Particulares, Certificado de Seguro o Solicitud de Seguro alguno de los riesgos señalados en cada ítem según corresponda.

Artículo 2° Exclusiones

Esta Póliza no cubre pérdidas o daños o destrucción o responsabilidades que en su origen o extensión, sean causados por, o surjan o resulten o sean consecuencia de:

Para todos los ítems:

- 2.1 Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, o culpa inexcusable o negligencia grave, del ASEGURADO o Contratante o Beneficiario o Endosatario, o de los familiares de cualquiera de ellos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o de los accionistas o directores del ASEGURADO.
- 2.2 Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no; guerra civil, asonada, sublevación, insurgencia, insubordinación, levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, sedición, revolución, conspiración, golpe de Estado, poder militar o usurpación del poder o cualquier evento o causa que determine la proclamación o el mantenimiento de estado de sitio; destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad, excepto cuando dicha orden se haya dado con la finalidad de evitar la propagación de un incendio u otro riesgo cubierto por la Póliza; confiscación, requisa, expropiación, nacionalización o incautación.
- 2.3 Material para armas nucleares o material nuclear; reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radioactiva o la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo o desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.
- 2.4 Pérdidas o daños o destrucción de la materia asegurada causados por polilla, lombriz, termita, o cualesquiera otros insectos; alimañas, bichos o roedores; hongos, moho, combustión espontánea, fermentación, vicio, propio, defecto latente; desgaste o deterioro paulatino o fatiga de material, causado por, o resultante de, el uso y funcionamiento del bien; deterioro gradual, humedad, corrosión, erosión, cavitación, incrustaciones, herrumbre u oxidación; polución, contaminación; deficiencias de rendimiento o capacidad; humedad o sequedad o cambios de temperatura, causados por condiciones climáticas o meteorológicas o de estado del tiempo; asentamiento normal, o contracción, o expansión de edificios o cimientos; la calefacción o la desecación a que hubieran sido sometidos los objetos que forman parte de la materia asegurada.
- 2.5 Pérdidas o daños o destrucción de la materia asegurada durante el proceso de fabricación, elaboración, renovación, reparación, manufactura, o por mano de obra defectuosa.
- 2.6 Pérdidas o daños o destrucción de la materia asegurada debido a la paralización de cámaras o aparatos de refrigeración; cualquiera fuera la causa de la paralización.
- 2.7 Pérdidas o daños o destrucción de la materia asegurada debido a la suspensión de suministro eléctrico, de gas, combustibles, o agua, o del servicio de telefonía o telecomunicaciones, cualquiera fuera la causa de la suspensión.
- 2.8 Pérdidas o daños o destrucción de la materia asegurada debido a cálculo o diseño erróneo o defectuoso; o como consecuencia de planos o especificaciones erróneas o defectuosas, o de fundición o fabricación defectuosa o incorrecta; o por uso de materiales defectuosos o mano de obra defectuosa.
- 2.9 Mermas, encogimiento, evaporación, contaminación, disminución de peso, derrame, rotura de cristales u otros artículos frágiles, rasgadura, exposición a la luz o cambio de color, de textura,

- acabado o sabor, a menos que sean consecuencia directa de un riesgo efectivamente cubierto, y que no esté de otro modo excluido en la Póliza.
- 2.10 Tampoco se cubren las pérdidas por: falta de alquiler o uso; por suspensión o cesación del negocio; por incumplimiento o resolución de contratos; por demora, multas, penalidades; por pérdida de mercado; y por cualquier daño o pérdida indirecta o consecucional.
- 2.11 Pérdidas o destrucción o daños en bienes que se encuentran a la intemperie, causados directamente por las condiciones climáticas o meteorológicas o del estado del tiempo o por perturbaciones atmosféricas.
- 2.12 Pérdidas o destrucción o daño por cualquier causa, ocurrido mientras el edificio ASEGURADO, o que contiene la materia asegurada, se encuentra desocupado o deshabitado por más de 30 días consecutivos.
- 2.13 El gasto o costo de reparación del desperfecto que originó la pérdida o daño o destrucción cubierta por esta Póliza.
- 2.14 El valor atribuido a los bienes por razones sentimentales o simbólicas, o por afición o antigüedad o exclusividad.
- 2.15 Los gastos o costos de cualquier reparación provisional, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de reparación definitiva amparada por la Póliza.
- 2.16 Todo gasto o costo incurrido para implementar modificaciones o mejoras, o por mantenimiento, o para hacer otras reparaciones o arreglos, en los bienes dañados o afectados.
- 2.17 Apoderamiento ilícito de la materia asegurada, o pérdidas por actos de Deshonestidad, o Robo, cometido por, o en complicidad o en colusión de:
- Personas que sean de la administración, gerencia, o directiva, del ASEGURADO, y/o
 - Personas que sean trabajadores del ASEGURADO, sea que estén en planilla o contratados o que, de hecho o de derecho, tengan alguna relación de dependencia con el ASEGURADO.
- 2.18 Desaparición misteriosa o hurto o diferencias de inventario.
- 2.19 Bienes de cualquier tipo cuya propiedad no sea del ASEGURADO; relojes de uso personal, perlas, piedras preciosas (sueltas o engastadas), metales preciosos (en forma de joyas, monedas, lingotes, medallas u otros objetos de comercialización), platería, pieles, cuadros, pinturas, esculturas, frescos, murales, vitrales, dibujos y, en general obras de arte, muebles u objetos que tengan especial valor artístico, científico o histórico. Colecciones numismáticas o de sellos o de cualquier otra naturaleza, bibliotecas, y colecciones. Explosivos y material para explosivos de cualquier tipo, incluyendo material pirotécnico, mechas, fulminantes, detonadores y otros accesorios de voladura. Bienes que estén fuera de los emplazamientos o locales designados en Póliza como lugar del Seguro. Libros y/o registros contables y/o estadísticos y/o de cualquier otra naturaleza; manuscritos, planos, dibujos, croquis, modelos, moldes, patrones, sellos y otros objetos similares, software y licencias, fórmulas de cualquier tipo; chips, y en general cualquier medio físico, magnético o digital que contenga o almacene o administre información, así como la información contenida en esos medios.
- 2.20 Bienes situados o instalados u operando o trabajando o siendo usados:
- En el, o a las orillas del mar, río, lago o laguna,
 - En subterráneos, o debajo del nivel de la superficie terrestre,
 - Carreteras, aceras, canales, diques, malecones, puentes, viaductos, túneles, alcantarillas, tendidos y/o líneas de transmisión y/o distribución de energía eléctrica, o de telecomunicaciones,
- 2.21 Los siguientes bienes están excluidos de la cobertura otorgada por la presente Póliza:
- Cultivos, plantaciones o cosechas; madera en pie, árboles, arbustos, plantas y prados,
 - Animales vivos de cualquier tipo,
 - Terrenos y/o tierras,
 - Embarcaciones, equipos flotantes o submarinos, aeronaves de cualquier tipo.
- 2.22 Pérdidas, o daños, o destrucción, o desperfectos causados por rotura o avería o falla o colapso o desacoplamiento de cualquier máquina, sea esta mecánica o eléctrica o electrónica, o de cualquier equipo, por una causa inherente a su funcionamiento, o por variación en la provisión de energía, aunque provoquen incendio; pero si quedarán cubiertas las pérdidas o daños causados a los demás bienes asegurados a los que se hubiere propagado el incendio proveniente de dichos aparatos o máquinas.
- 2.23 Pérdidas o deterioros que resulten del desposeimiento permanente o temporal, por la confiscación, requisa o incautación, ejecutada por cualquier autoridad legalmente constituida.
- 2.24 Pérdidas o deterioros que resulten del desposeimiento permanente o temporal de cualquier edificio, como consecuencia de la ocupación ilegal de dicho edificio por parte de cualquier persona o personas.

- 2.25 Pérdidas o daños o destrucción que, en su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por, o surjan o resulten de vibraciones, movimientos de tierra, hundimientos, subsidencia, desplazamientos, deslizamientos, o asentamientos; cualquiera fuera su causa
- 2.26 Cualquier Acto de Terrorismo.
- 2.27 Gastos para la aceleración de la reposición, remedio, reparación, o restauración.
- 2.28 Los bienes que se encuentren en patios, jardines, terrazas, azoteas, así como, en general, en lugares que no tengan más defensa que los muros perimétricos del Bien Asegurado, salvo aquellos bienes que por su naturaleza, están instalados a la intemperie o en los sitios mencionados en el párrafo precedente dentro del Bien Asegurado, pero siempre y cuando dicho Bien Asegurado esté cercado perimetralmente con un muro construido de ladrillo y cemento, y cuente con puertas debidamente protegidas con cerraduras.
- 2.29 Desaparición misteriosa ó Hurto Simple ó diferencias de inventario.
- 2.30 Excepto cuando exista convenio especial, el mismo que deberá constar en las Condiciones Particulares y/o Certificado y/o Solicitud-Certificado con indicación expresa de su respectiva Suma Asegurada, los siguientes bienes están excluidos de la cobertura otorgada por la Póliza:
- 2.30.1 Bienes de cualquier tipo cuya propiedad no sea del ASEGURADO.
- 2.30.2 Relojes de uso personal, perlas, piedras preciosas (sueltas o engastadas), metales preciosos (en forma de joyas, monedas, lingotes, medallas u otros objetos de comercialización), platería, pieles, cuadros, pinturas, esculturas, frescos, murales, vitrales, dibujos y, en general, las obras de arte, muebles u objetos que tengan especial valor artístico, científico o histórico.
- 2.30.3 Colecciones numismáticas o de sellos o de cualquier otra naturaleza, bibliotecas y, en general, colecciones de cualquier tipo.
- 2.30.4 Explosivos y material para explosivos de cualquier tipo, incluyendo material pirotécnico, mechas, fulminantes, detonadores y otros accesorios de voladura.
- 2.30.5 Bienes que estén fuera de los emplazamientos o locales designados como Bien Asegurado.
- 2.30.6 Libros y/o registros contables y/o estadísticos y/o de cualquier otra naturaleza; manuscritos, planos, dibujos, croquis, modelos, moldes, patrones, sellos y otros objetos similares; software y licencias; fórmulas de cualquier tipo; chips y, en general, cualquier medio físico, magnético o digital que contenga o almacene o administre información, así como la información contenida en esos medios.
- 2.30.7 Bienes situados o instalados u operando o trabajando o siendo usados:
- 2.30.7.1 En el, o a las orillas del, mar, río, lago o laguna.
- 2.30.7.2 En subterráneos, o debajo del nivel de la superficie terrestre.
- 2.30.8 Carreteras, aceras, canales, diques, malecones, puentes, viaductos, túneles, alcantarillas y subterráneos.
- 2.30.9 Tendidos y/o líneas de transmisión y/o distribución de energía eléctrica, o de telecomunicaciones.
- 2.31 Los siguientes bienes están excluidos de la cobertura otorgada por la presente Póliza:
- 2.31.1 Cultivos, plantaciones o cosechas; madera en pie; árboles, arbustos, plantas y prados.
- 2.31.2 Animales vivos de cualquier tipo.
- 2.31.3 Terrenos y/o tierras.
- 2.31.4 Embarcaciones, equipos flotantes o submarinos, aeronaves o artefactos aéreos, de cualquier tipo.
- 2.32 Se Excluye Terremoto, maremoto, temblor, erupción volcánica, fuego subterráneo, tsunami, marejada, maretazo, oleaje, huracán, tornado y ciclón.
- 2.33 Dinero y/o Valores

EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL ITEM 1.:

Adicionalmente, la cobertura del ítem 1 no ampara eventos que en su origen o extensión, sean causados por, o surjan o resulten o sean consecuencia de:

- 2.34 Pérdidas o daños o destrucción que sean causados por:
- 2.34.1 Rotura o avería o falla o colapso o desacoplamiento de cualquier máquina, sea esta mecánica o eléctrica o electrónica, o de cualquier equipo.
- 2.34.2 Energía o corriente eléctrica generada artificialmente.
- 2.34.3 No obstante, estas exclusiones son aplicables sólo a los bienes en donde se origine o produzca, la rotura o avería o falla o colapso o desacoplamiento, o el daño por energía o corriente eléctrica.

2.35 Pérdidas o destrucción o daños por colisión, vuelco o despeño sufrido por cualquier vehículo o por cualquier Equipo Móvil.

2.36 Robo o Intento de Robo o apropiación o apoderamiento de los bienes que forman parte de la Materia Asegurada, así ocurra antes o durante o después de un Siniestro cubierto por la Póliza.

2.37 El Dinero y/o Valores

EXCLUSIONES ADICIONALES APLICACIONA AL ítems IV :

Adicionalmente, la cobertura del Ítem IV no ampara eventos que en su origen o extensión, sean causados por, o surjan o resulten o sean consecuencia de:

2.38 Cualquier apropiación o apoderamiento, o intento de apropiación o apoderamiento, cometido usando una modalidad distinta de las señaladas en la definición de Robo del presente documento.

2.39 Incendio o explosión, incluso el incendio o explosión que sea consecuencia de Robo.

No obstante, no se excluyen los daños materiales dentro del Bien Asegurado causados por explosivos empleados por los delincuentes para cometer el *Robo* bajo la modalidad de Fractura o Introducción Furtiva. En ese caso, sólo se cubre el daño material causado directamente por esa explosión, y no así por el incendio y/o explosiones subsiguientes.

2.40 Daño Malicioso y/o Vandalismo, incluso el Daño Malicioso y/o Vandalismo perpetrado por los autores del Robo.

2.41 Robos perpetrados por personal asalariado o al servicio del asegurado, ya sea dentro o fuera de su jornada laboral

2.42 Hurto Simple o Hurto Agravado.

2.43 Extorsión o chantaje o secuestro o secuestro al paso.

2.44 Pérdidas o daños de cualquier tipo, por Robo o Intento de Robo, en locales que se encuentren desocupados o deshabitados por más de siete (7) días calendarios consecutivos.

2.45 Excepto cuando exista acuerdo especial que conste en las Condiciones Particulares de la presente Póliza con indicación expresa de su respectiva Suma Asegurada, los siguientes bienes están excluidos de la cobertura otorgada por la presente Póliza:

- Bienes de cualquier tipo cuya propiedad no sea del ASEGURADO.
- Bienes de cualquier tipo que estén fuera de los emplazamientos o locales designados en la Póliza como Lugar del Seguro.
- Dinero (monedas y billetes), bonos, papeletas de empeño, facturas, acciones u otros valores, títulos, libretas de ahorro, cheques, letras de cambio, letras hipotecarias, pagarés y otros títulos valores.
- Libros y/o registros contables y/o estadísticos y/o de cualquier otra naturaleza; manuscritos, planos, dibujos, croquis, modelos, moldes, patrones, sellos y otros objetos similares; software y licencias; fórmulas de cualquier tipo; chips y, en general, cualquier medio físico, magnético o digital que contenga o almacene o administre información, así como la información contenida en esos medios
- Relojes de uso personal, perlas, piedras preciosas (sueltas o engastadas), metales preciosos (en forma de joyas, monedas, lingotes, medallas u otros objetos de comercialización), platería, pieles, cuadros, pinturas, esculturas, frescos, murales, vitrales, dibujos y, en general, las obras de arte, muebles u objetos que tengan especial valor artístico, científico o histórico.
- Colecciones numismáticas o de sellos o de cualquier otra naturaleza, bibliotecas y, en general, colecciones de cualquier tipo

Artículo 3° Consideraciones Adicionales del Seguro

Si todo o parte del Bien Asegurado por esta Póliza o que contenga bienes cubiertos por ella - o si todo o parte sustancial del grupo de inmuebles del cual dicho edificio forma parte, se cayere, hundiere o

desplazare, por cualquier razón, excepto por daño cubierto por esta Póliza, automáticamente y en ese momento, cesará toda cobertura otorgada por esta Póliza, debiendo la COMPAÑIA devolver al CONTRATANTE o ASEGURADO la prima no devengada correspondiente.

Artículo 4° Aviso del Siniestro y Procedimiento para Solicitar la Cobertura

Si ocurriera un evento que diera lugar a una solicitud de cobertura bajo esta Póliza, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, según corresponda, deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Dar aviso por escrito a la oficina principal de la COMPAÑIA y/o COMERCIALIZADOR de la ocurrencia del siniestro, en un plazo no mayor a tres (03) días calendario luego de ocurrido o conocido el suceso, o después de dicho plazo, tan pronto como sea posible, siempre y cuando el retraso obedezca a motivos de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho, a cuyo efecto le será de aplicación lo previsto en el artículo 14° de las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Riesgos Generales.
- b. Presentar la denuncia policial, en la delegación donde ocurrieron los hechos dentro de un plazo no mayor a 24 horas de ocurrido el evento asegurado o desde que se tome conocimiento del mismo.
- c. Excepto cuando se cuente con autorización escrita de la COMPAÑIA para hacer algo distinto:
 - Conservar los bienes dañados en las condiciones en que quedaron al momento de ocurrir el daño; por tanto, no realizar cambios en las partes dañadas.
 - No remover, ni ordenar o permitir la remoción de los escombros dejados por el Siniestro.

Si la COMPAÑIA no realiza la inspección dentro de los cinco (5) días útiles siguientes de haber recibido la notificación del Siniestro, el ASEGURADO queda facultado a iniciar la reparación, pero obligado a conservar las partes dañadas a disposición de la COMPAÑIA.

Asimismo, no se considerará un incumplimiento de esta obligación si el ASEGURADO realiza los cambios o remoción con el objetivo de mitigar los daños cubiertos, o en cumplimiento, sea de órdenes de las autoridades, o de normas específicas e imperativas.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el literal b) y c) pueden generar la pérdida de los derechos indemnizatorios en tanto afecten la extensión del siniestro o su verificación.

- d. Entregar los siguientes documentos en las oficinas de la COMPAÑIA o del Comercializador, según corresponda, en original o certificación de reproducción notarial (antes copia legalizada):
 - Una solicitud de cobertura por escrito,
 - Los siguientes documentos que evidencien la preexistencia de los bienes: asientos contables, estados financieros, contratos, estadísticas de ventas, compras y producción, presupuestos, cotizaciones, recibos, facturas, boletas, fotografías. Esta información podrá ser proporcionada directamente al ajustador, cuando la COMPAÑIA así se lo indique al ASEGURADO. En caso el ASEGURADO no cuente con los documentos antes señalados, podrá solicitar a la COMPAÑIA la evaluación de cualquier otro documento que pueda demostrar la preexistencia de bienes a fin de solicitar la cobertura. La COMPAÑIA le informará si los mismos son suficientes para generar certeza de la preexistencia de bienes o si es necesaria mayor información, la misma que será solicitada dentro de los primeros veinte (20) días del plazo de treinta (30) días con los que cuenta la COMPAÑIA, para evaluar la solicitud de cobertura.
 - Declaración Jurada firmada por el ASEGURADO informando los detalles del siniestro (Lugar de ocurrencia, Fecha de ocurrencia, Causa o Descripción de los hechos, importe aproximado de las pérdidas, según corresponda).
 - Documento de identidad del ASEGURADO.
 - Copia Certificada de la Denuncia policial donde se detalle el desarrollo del evento asegurado.
 - Declaración Jurada de no haber contratado o solicitado o tramitado cobertura de alguna Póliza de Seguro que cuente con coberturas de la misma naturaleza, con otras Compañías de Seguros o de haber recibido indemnización por parte de otras compañías de seguros. En caso

de haber presentado solicitud de cobertura a otra compañía de Seguros por el mismo siniestro reportado a LA COMPANIA, deberá presentar copia simple de dicha solicitud.

La COMPAÑÍA tendrá un plazo máximo de treinta (30) días contados desde la recepción completa de los documentos antes indicados, para aprobar o rechazar la solicitud de cobertura, caso contrario se producirá el consentimiento del siniestro; salvo que la COMPAÑÍA solicite una prórroga al ASEGURADO para realizar nuevas investigaciones y obtener evidencias relacionadas con el siniestro. En caso de que el ASEGURADO no apruebe la solicitud de prórroga presentada por la COMPAÑÍA, ésta se sujetará al procedimiento establecido para tal efecto en el TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's.

Cuando La Compañía lo considere conveniente, podrá requerir una entrevista personal con el ASEGURADO o documentación adicional, con el fin de obtener las aclaraciones y/o precisiones necesarias acerca de la información y documentación presentada, la mismas que serán solicitadas dentro de los primeros veinte (20) días del plazo de treinta (30) días con los que cuenta la Compañía, para aprobar o rechazar el siniestro; conforme a lo establecido en el artículo 11° de la Resolución SBS N° 3202-2013, Reglamento de Gestión y Pago de Siniestros.

Artículo 5° Derechos de la Compañía en Caso de Siniestro

Cuando ocurra un Siniestro que produzca la destrucción de, o daño en, los bienes que forman parte de la Materia Asegurada descrita en la presente póliza, y sin que de modo alguno signifique aceptación de responsabilidades bajo la Póliza ni disminución de los derechos de la COMPAÑÍA a invocar cualquiera de las condiciones de esta Póliza con respecto al Siniestro, la COMPAÑÍA podrá:

- 6.1 Ingresar a los predios y/o locales en donde ocurrió el Siniestro para inspeccionarlos y determinar la causa y extensión del mismo.
- 6.2 Tomar posesión, examinar, clasificar, evaluar, valuar, trasladar o disponer razonablemente de los bienes destruidos o dañados.

En ningún caso la COMPAÑÍA estará obligada a encargarse de la venta de los bienes o de sus restos. Sin previa aceptación de la COMPAÑÍA, el ASEGURADO no tendrá derecho de abandonar esos bienes o restos, o darlos por transferidos o cedidos a la COMPAÑÍA, aun cuando ésta hubiera tomado posesión de ellos.

Las facultades conferidas a la COMPAÑÍA por el presente artículo podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras que el ASEGURADO no le comunique por escrito que renuncia a toda reclamación, se haya formalmente presentado ésta o no. Si el ASEGURADO dejase de cumplir con los requerimientos de la COMPAÑÍA o impidiera o dificultase el ejercicio de las facultades establecidas por el numeral 6.1 del presente artículo, quedará privado de todo derecho a indemnización si ello impide o dificulta la identificación y/o determinación y/o cuantificación del Siniestro, y/o si dificulta o impide la investigación o determinación de la causa del Siniestro. Si el ASEGURADO impide o dificulta el ejercicio de las facultades establecidas por el numeral 6.2 del presente artículo, será responsable del perjuicio que cause a la COMPAÑÍA.

Se precisa que la COMPAÑÍA estará obligada a reembolsar al ASEGURADO los gastos razonables realizados para cumplir con la carga que tiene de evitar o disminuir el daño así como de cumplir con las instrucciones de la COMPAÑÍA, aun cuando hayan sido infructuosas.

Artículo 6° Evento

Para todo efecto relacionado con la determinación de la cobertura e importes de indemnización, incluyendo la aplicación de límites y deducibles, el término Evento significará el daño y/o pérdida y/o destrucción, o serie de daños y/o pérdidas y/o destrucciones, sucedidos efectivamente durante la vigencia de la Póliza y que sean originados por una misma causa ininterrumpida. Consecuentemente, todas estas pérdidas y/o daños y/o destrucciones efectivamente sucedidos durante la vigencia de la

Póliza por un mismo origen, y que estén debidamente amparadas por esta Póliza, serán tratados como un solo Evento.

Artículo 7° Cláusula de Setenta y Dos (72) Horas

No obstante lo estipulado en el numeral 7 de estas Condiciones Generales, cuando los daños y/o pérdidas y/o destrucciones sean producidos por más de un:

8.2 Deslizamiento, alud, aluvión, deslave, o cualquier movimiento de tierra, o

8.3 Huracán, lluvia, inundación, tempestad, y, en general, por cualquier riesgo de la naturaleza, o

8.4 Riesgos Socio-Políticos, la sumatoria de todos los daños y/o pérdidas y/o destrucciones efectivamente sucedidas en un periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas, dentro de la vigencia de la Póliza, y que estén debidamente amparadas por la Póliza, se considerarán como un solo Evento.

Ningún periodo de 72 horas puede superponerse a otro.

Artículo 8° Cálculo del Importe Base de la Indemnización

Sujeto a todos los demás términos y condiciones de la Póliza, los Importes Base de la Indemnización para cada Cobertura serán determinados como sigue:

9.1 Existencias:

Para las existencias de materias primas e insumos, mercancías y, en general, para existencias no fabricadas o que no han sido procesadas por el ASEGURADO, el Importe Base de la Indemnización corresponderá a su valor de reposición en el lugar del Siniestro, a la fecha de la reposición.

Para productos en proceso o productos terminados, el Importe Base de la Indemnización corresponderá a su costo de producción incurrido hasta el momento inmediatamente anterior a la fecha del Siniestro.

9.2 Maquinaria, equipos, y demás bienes

Para estos bienes, el *Importe Base de la Indemnización* corresponderá a su *Valor de Reemplazo*, el cual incluirá todos los costos de transporte, instalación, montaje, pruebas, comisionado, seguros, y cualquier otro importe que se requiera para poner el bien nuevo en el sitio en donde ocurrió el *Siniestro*.

En caso de daños susceptibles de ser técnica y económicamente reparables o remediables, el *Importe Base de la Indemnización* corresponderá al costo necesaria, razonable, y efectivamente incurrido, para reparar o restaurar el bien, incluyendo todos los costos de desmontaje, desarmado, instalación, armado, montaje, pruebas, comisionado, transporte, seguros, y otros gastos que se requieran para dejarlo en las mismas o similares condiciones en las que se encontraba en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del *Siniestro*, sin aplicación de depreciación alguna. El *Importe Base de la Indemnización* resultante, estará limitado al *Valor de Reemplazo* del bien dañado.

9.3 Reglas Complementarias

Las reglas indicadas en los numerales precedentes se complementan con las siguientes estipulaciones:

- Todo incremento en el costo de reconstrucción, reposición a nuevo, o reparación, debido a la falta de diligencia y/o disposición del ASEGURADO, o por no concluir su ejecución dentro del plazo correspondiente, no formará parte del Importe Base de la Indemnización.
- Siempre y cuando la responsabilidad de la COMPAÑIA no sea incrementada, los trabajos de reparación o la reposición a nuevo, según corresponda, pueden ejecutarse de cualquier manera conveniente a las necesidades del ASEGURADO. Por lo tanto, el Importe Base de la Indemnización no será mayor al que hubiera correspondido si esos trabajos de reparación o la reposición, según corresponda, se hubiese ejecutado de la manera que hubiera correspondido ejecutarla.
- Si por cualquier razón, el bien destruido o dañado, después de repuesto, reparado o restaurado, resulta siendo de mejor calidad o de mayor capacidad que cuando el bien destruido o dañado era nuevo, se deducirá del Importe Base de la Indemnización, el monto que, de acuerdo a las circunstancias, refleje esa mejora.

- Si un bien no pudiera ser reparado por inexistencia, carencia, o falta de disponibilidad de materiales o repuestos necesarios para la reparación, el Importe Base de la Indemnización por la reparación será calculado a Valor Actual.
- No obstante, si el ASEGURADO incurre en la reposición a nuevo con otro bien similar para reemplazar ese bien que no pudiera ser reparado, el Importe Base de la Indemnización se calculará tomando en cuenta el razonable valor de reparación que teóricamente correspondería si no hubiera esa carencia, inexistencia o falta de disponibilidad de materiales o repuestos, pero limitado al valor incurrido en la reposición.
- Si el ASEGURADO, por cualquier razón, no pudiese o esté impedido o decidiese no incurrir, según corresponda, en la reposición a nuevo o reparación o restauración, el Importe Base de la Indemnización por la reconstrucción o reposición a nuevo o reparación o restauración, se calculará a Valor Actual a la fecha del Siniestro. El monto resultante no podrá ser mayor que el valor comercial del bien destruido o dañado, al momento del Siniestro.

Aplicable a las Existencias

- El Importe Base de la Indemnización para existencias que forman parte de la Materia Asegurada que, al momento del Siniestro, estaban ya en mal estado, deterioradas, defectuosas, vencidas, dadas de baja, obsoletas o fuera de moda, será calculado a Valor Actual, el cual no podrá ser mayor que el valor comercial del bien, al momento del Siniestro.
- Si el ASEGURADO decidiese no reponer las existencias de materias primas, insumos, mercancías, y en general, existencias no fabricadas o que no han sido procesadas por el ASEGURADO, el Importe Base de la Indemnización corresponderá al valor de reposición, a la fecha del Siniestro o al valor de adquisición; el que resulte menor.

Artículo 9° Inspecciones

En cualquier hora hábil durante la vigencia de esta Póliza, la COMPAÑÍA, o las personas designadas por ésta, podrán inspeccionar la Materia Asegurada o el Lugar del Seguro. El ASEGURADO está obligado a proporcionar a la COMPAÑÍA, toda la información y/o documentación que, en relación con la Materia Asegurada o el Lugar del Seguro o el Negocio, sea requerida por la COMPAÑÍA. La falta de entrega de la información y/o documentación requerida, o el impedimento o entorpecimiento de la inspección, son causales de resolución de este Contrato de Seguro, de acuerdo con lo estipulado por el numeral 8.2 del artículo 8° de las Cláusulas Generales de Contratación, a cuyo efecto La COMPAÑÍA cursará una comunicación a El Contratante y/o ASEGURADO por cualquiera de los medios acordados con una anticipación de treinta días.

Artículo 10° Deducibles y Periodo de Carencia

En las Condiciones Particulares, Solicitud Certificado o Certificado de Seguro, según corresponda, se podrá establecer un deducible a cargo del ASEGURADO como condición previa para el pago de la cobertura.

Asimismo, la COMPAÑÍA podrá, además, establecer en Condiciones Particulares, Solicitud Certificado o Certificado de Seguro un período de carencia.

Artículo 11° Terminación del Contrato de Seguro y del Certificado de Seguro

El seguro terminará en el momento en que suceda alguno de los siguientes hechos:

- a) Cuando desaparezca el Interés Asegurable.
- b) Por el vencimiento del plazo establecido en la póliza.

En todos los supuestos de terminación la COMPAÑÍA tiene derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido. Asimismo, se obliga a devolver la prima por el periodo no devengado

Artículo 12° Solicitud de Cobertura Fraudulenta

El Asegurado / Beneficiario perderá el derecho a ser indemnizado, quedando la COMPAÑÍA relevada de toda responsabilidad, si en cualquier tiempo, cualquier ASEGURADO / BENEFICIARIO, o terceras

personas que actúen en su representación, emplean medios o documentos falsos, dolosos o engañosos, con su conocimiento o sin él, para sustentar una solicitud de cobertura o para derivar beneficios del seguro otorgados por la presente póliza. Para tales, efectos la COMPAÑÍA remitirá una comunicación informando de ello al ASEGURADO con los sustentos correspondientes.

En caso exista más de un Asegurado / Beneficiario, la actuación dolosa o engañosa de uno no afectará el derecho de los demás Beneficiarios, salvo que éste actúe debidamente facultado en representación de éstos.

Artículo 13° Seguros Concurrentes

En el caso que el ASEGURADO cuente con una Póliza de otra Aseguradora que cubra los mismos eventos descritos en el presente documento o en las cláusulas adicionales contratadas, LA COMPAÑÍA cubrirá el siniestro de la siguiente manera:

- a) Si la Póliza de la COMPAÑÍA fue la primera en ser contratada: la COMPAÑÍA indemnizará la suma asegurada máxima.
- b) Si la Póliza de la COMPAÑÍA fue contratada con posterioridad a las otras Pólizas: La COMPAÑÍA indemnizará la diferencia entre el monto del siniestro y lo pagado por la(s) otra(s) compañía(s) de seguros, hasta la suma asegurada máxima.
- c) En caso de existir discrepancia en las fechas de contratación de las distintas Pólizas: La compañía indemnizará por la parte proporcional que le corresponda.

La COMPAÑÍA se subrogará en las acciones que correspondan al ASEGURADO para perseguir el pago de las indemnizaciones que correspondan.

El ASEGURADO deberá declarar los seguros concurrentes conjuntamente con su solicitud de cobertura, sin perjuicio de la obligación de declararlos también al momento de la celebración del contrato de seguro. Cualquier omisión o falsedad dolosa o por culpa inexcusable sobre esta circunstancia significará la pérdida del derecho indemnizatorio.

El deliberado ocultamiento de la existencia de los otros seguros o pólizas sobre las coberturas otorgadas por esta Póliza constituirá Reclamación Fraudulenta y, por tanto, se perderá todo derecho de Indemnización conforme con lo estipulado por el artículo 18° de las Cláusulas Generales de Contratación.

Artículo 14° Definiciones

Complementando las Definiciones contenidas en las Cláusulas Generales de Contratación, queda convenido entre las partes que el significado de las expresiones indicadas en los siguientes numerales es:

Acto de Terrorismo: Es el acto de cualquier persona o grupo (s) de personas, actuando sola por su cuenta o a favor de, o en conexión con, o en nombre de, cualquier organización u organizaciones o gobiernos, cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o por cualquier otra razón, incluyendo, pero no limitado a, actividades dirigidas a destituir por la fuerza al gobierno "de jure" o "de facto", o para intentar influenciarlo, y/o con la finalidad de desestabilizar el sistema político establecido, o causar temor e inseguridad en el medio social en que se produce.

Acto de Dishonestidad: Apropiación ilícita, robo, falsificación, fraude o estafa.

Bien Asegurado: Inmueble respecto del cual se brindan las coberturas de la presente Póliza. Se encuentra detallado en las Condiciones Particulares, Solicitud Certificado o Certificado de Seguro, según corresponda.

Contenido: Para efectos de la póliza y siempre que formen parte de la Materia Asegurada, son los bienes muebles contenidos en el Bien Asegurado.

Daño Malicioso y/o Vandalismo: El acto individual y mal intencionado de cualquier persona, sea que tal acto se haga durante una alteración del orden público o no, siempre que no constituya Acto de Terrorismo.

Daños Materiales: Es el daño, deterioro, pérdida o destrucción de un bien tangible.

Existencias: Comprende todo lo concerniente a mercancías, insumos, materias primas, productos en proceso de elaboración y/o terminados, sub-productos, repuestos en almacén, envases, material de empaque y en general bienes propios del activo realizable del giro del negocio.

Huelgas y/o Motín y/o Conmociones Civiles: El acto de cualquier persona que intervenga junto con otras personas en cualquier alteración del orden público siempre que no llegue a constituir alguno de los hechos comprendidos en la exclusión estipulada en el numeral 2.12 de estas Condiciones Generales.

- a. La acción de toda autoridad legalmente constituida que tenga como fin:
 - la represión de tal alteración del orden público, o
 - la tentativa de llevar a efecto tal represión, o
 - la aminoración de las consecuencias de tales alteraciones.
- b. El acto premeditado realizado por cualquier huelguista o amotinado u obrero impedido de trabajar debido a un cierre patronal (lock-out), con el fin de:
 - activar una huelga o motín,
 - o para contrarrestar un cierre patronal (lock-out).
- c. Las medidas o tentativas que, para impedir tal acto o para disminuir sus consecuencias, tomase cualquier autoridad legalmente constituida.
- d. El acto de una o más personas contra la autoridad constituida, tendiente a tomar el control o mando.

Hurto Simple: El apropiamiento ilegítimo de un bien, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, sin violencia contra la persona o bien.

Hurto Agravado: El apropiamiento ilegítimo de un bien, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, con violencia contra el mismo bien o aquel que lo contiene.

Mercancía o Bienes Peligrosos: Municiones de cualquier clase o tipo, armas y/o explosivos de cualquier clase o tipo, nitroglicerina, pólvora, mechas, fulminantes, detonadores, fuegos artificiales, artefactos pirotécnicos, combustibles y todo derivado de petróleo, o hidrocarburos, gases de cualquier clase o tipo, productos químicos y/o radioactivos, residuos industriales, mercurio, cianuro, y/o cualquier tipo de venenos.

Normal o Normales: Para efectos del amparo otorgado, son las condiciones que habrían existido si el Incidente no hubiera ocurrido.

Riesgos de Terremoto, Maremoto: Seísmo, temblor, movimientos sísmicos, erupción volcánica, fuego subterráneo, maremoto, tsunami, marejada, maretazo, oleaje, salida de mar, o embravecimiento de mar.

Riesgos Socio - Políticos:

- Huelga y/o Motín y/o Conmociones Civiles; alboroto popular, cierre patronal (lock-out);
- Daño Malicioso y/o Vandalismo.

Robo: Exclusivamente para efectos de esta Póliza, significará apoderamiento ilícito del Contenido del Bien Asegurado, cometido usando alguna de las siguientes modalidades:

- **Fractura**
Ingreso al Bien Asegurado, empleando violencia contra las puertas o ventanas - incluyendo sus chapas, cerrojos, o candados - y/o contra las paredes o techos o pisos del inmueble.
- **Ganzúa**
Ingreso al Bien Asegurado, empleando ganzúas - en lugar de las llaves - para abrir las cerraduras de las puertas de ingreso al inmueble.
- **Escalamiento**
Ingreso al Bien Asegurado utilizando una vía distinta de las puertas del inmueble.
- **Uso de Llaves**

- Ingreso al Bien Asegurado utilizando las llaves de las cerraduras de las puertas del inmueble, siempre que dichas llaves hayan sido obtenidas mediante el uso de la violencia directamente contra la persona que, con la debida autorización del ASEGURADO, tiene en su poder las llaves.
- **Introducción Furtiva**
Ingreso subrepticio y sin violencia al Bien Asegurado con la finalidad de ocultarse dentro del inmueble y cometer la apropiación posteriormente. Para que constituya Introducción Furtiva, la salida del inmueble deberá haberse hecho empleando medios violentos.
 - **Asalto**
Uso de la violencia o amenazas de violencia personal o intimidación, en el Bien Asegurado y en presencia de, y ejercido directamente contra, el ASEGURADO o sus familiares o visitantes o Trabajadores del Hogar.
 - **Arrebato**
Quitar, con violencia y/o fuerza, los bienes que forman parte del Contenido dentro del Bien Asegurado, que estén en manos o en poder del ASEGURADO o sus familiares o Trabajadores del Hogar.
 - **Circunstancial.**
Sustracción de bienes que forman parte del Contenido dentro del Bien Asegurado, que estén en manos o en poder del ASEGURADO o sus familiares o Trabajadores del Hogar, perpetrados aprovechando su imposibilidad de defensa a causa de muerte repentina, desmayo o accidente.

Para que constituya *Robo* bajo las modalidades descritas, es necesario que queden huellas evidentes e indubitables de los hechos.

Suma Asegurada Máxima: Máximo valor que la COMPAÑÍA podrá pagar en calidad de indemnización al ASEGURADO como consecuencia de un siniestro que se detalla en las Condiciones Particulares, Certificado de Seguro y/o Solicitud-Certificado.

Valor Actual: Valor de Reemplazo del bien a la fecha del Siniestro, menos la depreciación que le corresponda según su antigüedad, uso, estado, características, obsolescencia, u otra razón, según corresponda. El monto resultante no podrá ser mayor que el valor comercial del bien perdido, al momento del Siniestro. El Valor Actual de una reparación o restauración de un bien, es el valor de la reparación o restauración de ese bien, menos la depreciación técnica de las partes y piezas que corresponda debido al uso, desgaste, estado, características, obsolescencia, u otra razón. El porcentaje de depreciación no podrá ser menor que el porcentaje de depreciación que corresponda al Valor Actual del bien dañado. Se precisa que el valor actual y el valor de mercado no necesariamente coincidirán.

Valor de Reemplazo o Valor Comercial: Valor de reconstrucción o de reposición por otro bien nuevo, sin aplicación de depreciación alguna, considerando iguales características, y no de mejor calidad o capacidad ni más extensivos, que las que tenía ese bien cuando fue nuevo:1. Para efectos de fijación de Valores Declarados y Sumas Aseguradas, así como para efectos de Infraseguro, en el momento que corresponda, según la modalidad de aseguramiento contratada. 2. Para efectos de establecimiento del importe base de la indemnización, en el momento de incurrir, según corresponda, en la reposición o reparación o restauración o reconstrucción.

Valor de Reposición: Valor del bien asegurado de acuerdo a sus características y reglamentaciones que le sean aplicables, incluyendo los importes por fletes, seguros, montaje, instalación, pruebas, derechos de aduana, tributos, impuestos, y cualquier otro importe que se requiera para entrar en operación.

Valor de Adquisición: Valor del bien al momento en que fue adquirido por el ASEGURADO.